



RESOLUCIÓN N° 00799 DE 2018

( 25 ABR 2018 )

"POR EL CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE VARIOS ARBOLES DE DISTINTAS ESPECIES, UBICADOS EN LA VEREDA LA GUILLERMINA, CORREGIMIENTO LAS PALMAS, JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE RIOHACHA-LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que "Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud

Que el Artículo 2.2.1.1.7.6 del Decreto 1076 de 2015 consagra: "Cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan del manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada".

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015 dispone que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante oficio con radicado ENT – 525 fechado 5 de febrero de 2018, el señor ARTURO MANUEL BELTRAN ESTRADA, solicita a esta Corporación, permiso de aprovechamiento forestal de unos árboles de distintas especies que se encuentran caídos y otros en pie, ubicados en la vereda la Guillermina, Corregimiento de Las Palmas, Jurisdicción del Distrito de Riohacha-La Guajira. El interesado presentó unos anexos de suma importancia que soportan la solicitud en comento, tal como lo establece la ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015.

La Subdirección de Autoridad Ambiental avocando conocimiento de la solicitud citada, emite auto de trámite No. 108 fechado el día 7 de febrero de 2018 y mediante oficio con radicado INT- 502 de fecha 08 de febrero del presente año, da traslado de dicho auto a la Coordinación del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental, para que se ordene la práctica de la visita y se presente el concepto técnico para continuar con los trámites pertinentes.

100799



Que, una vez realizada la visita de inspección, el funcionario comisionado remitió un informe técnico, recibido con el Radicado interno Nº INT-755 de fecha 27 de febrero de 2018.

Esta corporación mediante oficio con RAD-1193 de fecha 26 de marzo de 2018, requirió al interesado para que allegara una información actualizada. Posterior a esto mediante escrito recibido el día 23 de abril del presente año, se aportó lo solicitado, para darle continuidad al trámite en referencia.

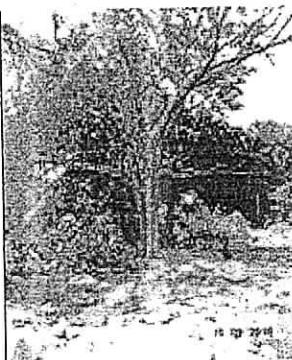
El informe técnico que dejó la visita de inspección, manifiesta lo que se describe a continuación:

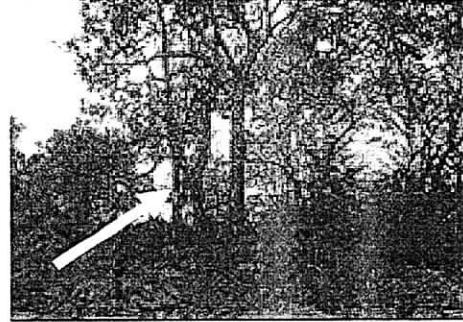
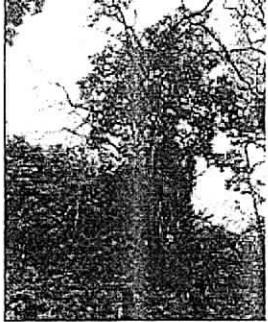
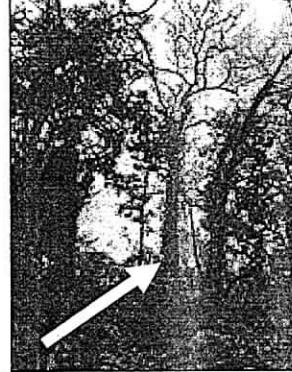
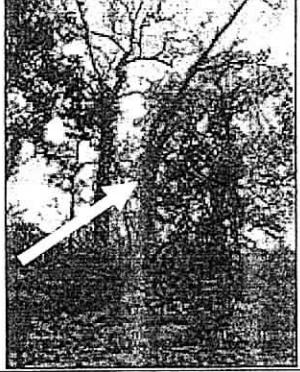
## 2. VISITA.

El día 15 de febrero de 2017 una vez se cuenta con vehículo para desplazamiento, se practica visita a la Parcela Villa Izabel, Vereda La Guillermina, Corregimiento Las Palmas, a veinte minutos de Juan y Medio. La visita es atendida por el solicitante Arturo Manuel Beltrán Estrada.

Se verifica que se trata de diez (10) fustes de árboles de diferentes especies que se encuentran secos en pie, descopados, y uno de ellos se encuentra caído sobre el lecho del Arroyo La Catedral. Los de fustes de árboles de la solicitud corresponden a las especies Caracolí (*Anacardium excelsum*) e Higuerón (*Ficus sp*), y se encuentran emplazados en predios correspondientes a la propiedad del solicitante. Se toman los respectivos datos de caracterización para emisión de concepto técnico.

### 2.1. EVIDENCIA FOTOGRÁFICA

	
Caracolí ( <i>Anacardium excelsum</i> ) seco y con ausencia de copa, socavamiento basal	Caracolí caído sobre lecho de arroyo La Catedral, con raíz expuesta.
	
Higuerón ( <i>Ficus sp</i> ) seco con inicios de deterioro la corteza expuesta.	Caracolí seco y esqueletizado con avance de descomposición en corteza.
	
Caracolí seco y esqueletizado con avance de descomposición en corteza.	Caracolí seco y esqueletizado con avance de descomposición en corteza.

	
Caracolí seco y esqueletizado con avance de descomposición en corteza.	Caracolí seco y esqueletizado con avance de descomposición en corteza.
	
Caracolí seco y esqueletizado con avance de descomposición en corteza.	Higuerón seco muy torcido, en alto peligro de caída.

## 2.1 Características Dasométricas.

CONS	N.V	N.C	DAP	Cant	HT	HC	Ff	AB	V.C m <sup>3</sup>	V.T m <sup>3</sup>
1	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	0,70	1	10	10	0,7	0,38	2,52	2,69
2	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	0,70	1	16	16	0,7	0,38	4,12	4,31
3	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	0,80	1	7	6	0,7	0,50	1,94	2,46
4	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	0,50	1	27	15	0,7	0,20	1,89	3,71
5	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	0,68	1	27	15	0,7	0,36	3,63	6,86
6	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	0,90	1	27	18	0,7	0,64	7,79	12,02
7	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	1,00	1	27	6	0,7	0,79	3,12	14,84
8	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	1,10	1	28	15	0,7	0,95	9,73	18,63
9	Higuerón	<i>Ficus sp</i>	1,10	1	15	15	0,7	0,95	9,73	9,98
10	Higuerón	<i>Ficus sp</i>	2,00	1	19	12	0,7	3,14	25,98	41,78
<b>TOTAL</b>								<b>8,30</b>	<b>70,42</b>	<b>117,30</b>

## 2.2 Geo posicionamiento.

Nombre Común	Nombre Científico	Norte	Oeste
Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	11°03'05.034"	73°01'23.280"
Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	11°02'58.860"	73°01'20.876"
Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	11°02'39.998"	73°01'22.400"
Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	11°02'39.584"	73°01'22.500"
Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	11°02'39.584"	73°01'22.500"
Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	11°02'35.486"	73°01'23.740"
Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	11°02'35.486"	73°01'23.740"

100799



Caracoli	<i>Anacardium excelsum</i>	11°02'35.486"	73°01'23.740"
Higuerón	<i>Ficus sp</i>	11°02'51.969"	73°01'24.613"
Higuerón	<i>Ficus sp</i>	11°02'34.146"	73°01'23.697"

### 3. CONCEPTO TÉCNICO

Se considera técnicamente viable la tala de ocho (8) fustes de árboles de la especie Caracolí (*Anacardium excelsum*), y dos (2) de la especie Higuerón (*Ficus sp*), ubicados en predios de la parcela Villa Izabel de propiedad del solicitante, debido a que se encuentran secos en peligro de caída, e igualmente uno de ellos se encuentra caído de manera que obstaculiza el flujo normal del cuerpo de agua sobre el que se establece.

De la misma manera la altura y demás condiciones dasométricas que los caracterizan, representa una amenaza para los habitantes de la Parcela y para sus cultivos.

La tala mencionada esta soportada en el artículo 2.2.1.1.9.3. *Tala de emergencia*. Decreto 1076 de mayo de 2015 el cual cita textualmente "...cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente quien técnicamente evaluará la necesidad de la tala."

#### 3.1 Resumen concepto técnico.

Nombre común	Nombre Científico	Cantidad	Estado de amenaza (Resolución 1912 de 2017, Acuerdo 003 de 2012)	Concepto técnico	Justificación
Caracoli	<i>Anacardium excelsum</i>	8	Ninguna	Tala	Durante la visita se evidenciaron siete (7), árboles secos en pie y un (1) árbol caído y seco, que representan una amenaza para los residentes de la parcela y para sus bienes, así como un obstáculo latente para el curso normal del cuerpo de agua del arroyo La Catedral, sobre el cual se presentó avalancha el pasado 7 de mayo de 2017.
Higuerón	<i>Ficus sp</i>	2	Ninguna	Tala	Durante la visita se evidenciaron dos (2), árboles secos en pie, que representan una amenaza para los residentes de la parcela y para sus bienes.
<b>TOTAL</b>		10			

### 4. RECOMENDACIONES.

En este caso por ser un particular directamente interesado en talar fustes de árboles ubicados en espacio privado, se entiende que los costos de la tala, el manejo de los residuos que se generen y las compensaciones a que haya lugar deben ser asumidos directamente por el autorizado.

El apeo de los fustes de los árboles debe direccionarse hacia los claros que existen, y realizar el aserrío de manera que no caiga al cuerpo de agua, e igualmente recuperarse la mayor parte de la viruta generada para su uso en la parcela.

El material vegetal residual producto de la tala debe ser repicado, recogido y utilizado en su totalidad para las necesidades de uso en la parcela. Por ningún motivo deben dejarse en el bosque o a orillas del Arroyo La Catedral.

El área de apeo debe ser protegida con el objetivo de beneficiar la regeneración natural que se presentará luego del aclareo.

Que, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPOGUAJIRA,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar al señor ARTURO MANUEL BELTRAN ESTRADA identificado con C.C 79.678.804 realizar la tala de ocho (8) fustes de árboles de la especie Caracolí (*Anacardium excelsum*), y dos (2) de la especie Higuerón (*Ficus sp*), relacionados en la parte motiva, los cuales se encuentran ubicados en predios de la parcela Villa Izabel , Vereda la Guillermina, en corregimiento de las Palmas, Jurisdicción del Distrito de Riohacha-La Guajira, teniendo en cuenta las recomendaciones citadas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El señor ARTURO MANUEL BELTRAN ESTRADA deberá cancelar en la cuenta de ahorros No. 52649983496 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, referente a la tasa forestal, por la intervención de los ocho (8) fustes de árboles de la especie Caracolí (*Anacardium excelsum*), y dos (2) de la especie Higuerón (*Ficus sp*), la suma de Treinta y Nueve Mil Sesenta y Tres pesos ML. (\$39.063,00), y por concepto de Evaluación, Control y Seguimiento, según el Acuerdo 002 de 2017, Artículo Décimo Cuarto; la suma de Setecientos Cuatro Mil Ochenta y Dos pesos ML (\$704.082,00), para un total de Setecientos Cuarenta y Tres Mil Ciento Cuarenta y Cinco pesos ML (\$743.145,00).

**ARTÍCULO TERCERO:** El término para la presente autorización es de seis (6) meses contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

**ARTÍCULO CUARTO:** CORPOGUAJIRA, supervisara y verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

**ARTICULO QUINTO:** **MEDIDA DE COMPENSACION:** Por la intervención de la biomasa foliar relacionada, se estima conveniente que esta Autoridad Ambiental, exija al peticionario de este permiso, compensar los impactos antes citados realizando entrega de tres (10) árboles frutales o de sombrío en las oficinas de la entidad, los cuales debe presentar alturas que oscilen entre 0,60 y 0,70 metros y en buen estado fitosanitario (vigorosos y con abundante follaje).

La compensación exigida debe ser cumplida antes del término de vigencia que fije el acto administrativo para el desarrollo de la tala.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente acto administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido de la presente Resolución al señor ARTURO MANUEL BELTRAN ESTRADA o a su apoderado.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

**ARTICULO NOVENO:** Correr traslado de la presente Resolución al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

**ARTICULO DÉCIMO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

600799



ARTICULO DECIMO  
PRIMERO:

La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

25 ABR 2018

LUIS MANUEL MEDINA TORO  
Director General

Proyecto: Roberto Suarez  
Revisó: Jorge M. Palomino  
Aprobó: Fanny Mejía

Mayo 2018  
Beltran  
CIA FIRMA  
Cesar  
Belloquejuel

CORPOGUAJIRA  
RIOHACHA, May 21/2018  
EN LA FECHA NOTIFICANTE PERSONALMENTE SE CONTENIDO DE LA  
PROVINCIA QUE ANTECEDE AL SR. Cesar  
Valencia 91.235305  
LE ADVERTI DE LOS RECURSOS QUE PROCESO, ENTERADO EN  
CONSTANCIA FIRMA  
EL NOTIFICADO, Belloquejuel